

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EDINSON JAVIER PALACIOS SANCHEZ

DDO: ELIZABETH GOMEZ MORALES

RAD: 2018-432

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los (02) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se tenía programada audiencia para el 05 de abril del 2022, a las 11:30 a.m., sin embargo, se reprograma la fecha debido a que la audiencia anterior se extendió más de lo señalado, por lo que se

AUTO SUSTANCIACION No.

FIJA nueva fecha de audiencia y **SEÑALA PARA EL DIA 23 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:30 AM**, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

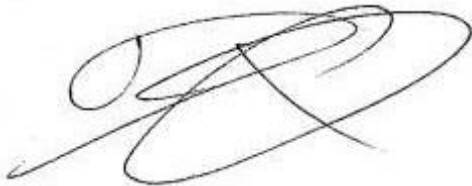
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario De Primera Instancia promovido **BRENDA GISEL RODALLEGA**, en contra de **PORVENIR S.A.**, con radicado 76001-31-05-016-2020-00432-00, sírvase proveer.



DAVID PENARANDA GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL

DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.306

Santiago de Cali, 02 de abril de 2024

Según los hechos de la demanda, se observa que el causante señor **JOSE OLBER PEDREROS MEDINA** procreo dos hijos menores de edad con la demandante **Sra. BRENDA GISEL RODALLEGA CAICEDO** y la integrada como litis consorcio **Sra. SILVIA YURANI MOSQUERA OBREGON**, ahora bien, teniendo en cuenta que los mencionados no hace parte de este litigio, para el despacho es necesario integrarlos con el fin de dar la claridad a los hechos y pretensiones de la demanda, se

DISPONE

PRIMERO: INTEGRAR COMO litis consorcio necesario a los menores de edad **MELANIE JHOJARY PEDREROS MOSQUERA** y **SANTIAGO PEDREROS**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la integrada en litisconsorcio necesario el presente auto, y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndoles entrega de la copia de la demanda.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente a las partes integradas como litisconsorcio necesario, **MELANIE JHOJARY PEDREROS MOSQUERA y SANTIAGO PEDREROS**, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del CGP.

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO